

berse observado en ella todas las reglas prescritas por el derecho; con la diferencia de que en la designacion de persona idónea ó que tiene algun impedimento cierto y conocido, los electores usan respectivamente de una fórmula absoluta (1); y en la duda de si uno puede ser elegido, ó solo postulado, se valen de otra condicional (2). Los que á sabiendas postulan al que tiene un impedimento no dispensable (3), pierden la facultad de postular (4) como pierden la de elegir los que á sabiendas eligen á un indigno. Para postular son necesarias las dos terceras partes de votos (5); y aun despues de publicada la postulacion pueden los electores mudar de parecer antes de pedir la dispensa al superior á quien corresponde (6); únicos puntos que caracterizan esencialmente la diferencia entre la eleccion y la postulacion con respecto á los que la hacen, asi como, con respecto á los designados, el que no tiene impedimento adquiere derecho despues de la publicacion de la eleccion, y el que lo tiene, despues de la dispensa del superior (7).

22 Contra la eleccion ó la postulacion puede reclamarse siempre que se haya faltado á cualquiera de las reglas prescritas en el derecho para que se hagan canónicamente. Estas reclamaciones se dirigen al su-

(1) Estas son «*eligo*» para el primer caso, y «*postulo*» para el segundo.

(2) Esta es «*eligo vel postulo prout potest melius de jure valere.*» Véase el cap. único del tit. V, lib. I del Sexto.

(3) Los impedimentos NO DISPENSABLES son el de *falta de ciencia* (cap. 22, tit. VI, lib. I de las Decretales), el de *delito de simonia* (capítulos 42 y 59 de id.), de *falsificacion* (cap. 7.º, tit. XXI, lib. V de id.), la *epilepsia* (cap. 24, tit. VI, lib. I de id.), y todas las *irregularidades provenientes de delito*.

(4) Cap. 4.º y 2.º, tit. V, lib. I de las Decretales.

(5) Cap. 3.º de id.

(6) Cap. 4.º de id.

(7) Cap. 5.º de id.